

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 081

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16 DE GERTI

		CLASE DE	1 LORA DE PUBLICACION: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
		PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA		
410013333006	20160022000	N.R.D.	RAFAEL MELENDE LOPEZ		ACTUACIÓN	AUTO	C.	FL.
				MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	14/09/2017	1	242
410013333006	20150035800	N.R.D.	ROSARIO OSPINA	UGPP	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN SENTENCIA DE TUTELA - SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ORDENA REMITIR LA CITADA PROVIDENCIA	14/09/2017	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 437 DE 2011. SE FIJAHOY 15 DE SET DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA À I THEMBRE DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

SECRETARIO -



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 14 de septiembre de 2017

DEMANDANTE:

ROSARIO OSPINA

DEMANDADO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN

PENSIONAL

MEDIO DE CONTROL:

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN:

41001333300620150035800

Según sentencia de primera instancia de fecha 12 de septiembre de 2017¹ proferida dentro de la acción de tutela interpuesta por la UGPP contra este despacho e identificada con la radicación 41001233300020170043600, Magistrado Ponente Dr. Jorge Alirio Cortes Soto, se resolvió en sus numerales 2 y 3 lo siguiente:

"SEGUNDO: DEJAR sin efecto las decisiones tomadas por el demandado en el marco de la audiencia conciliación de julio 19 de 2017 dentro del radicado 41001333300620150035800, en virtud de las cuales declaró desierto el recurso de apelación que interpuso la UGPP en contra de la sentencia de junio 14 de 2017 y denegó la reposición de dicha decisión.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, conceda el recurso de apelación interpuesto por la UGPP en contra de la sentencia de junio 14 de 2017 en el proceso de nulidad y restablecimiento radicado al No. 41001333300620150035800, según lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA."

De tal manera, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por lo que el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia de tutela de primera instancia de fecha 12 de septiembre de 2017, proferida dentro de la acción constitucional identificada con radicado 41001233300020170043600.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada UGPP contra la sentencia del 14 de junio de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, envíese ésta providencia al Tribunal Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia y se incorpore al expediente que se encuentra en el despacho del Magistrado Dr. José Miller Lugo Barrero en trámite de segunda instancia.

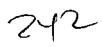
CUARTO: Por secretaría, remítase copia de esta providencia con destino a la Acción Constitucional, para constatar su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

¹ Allegada en fecha 13 de septiembre de 2017 a través de oficio 6400 de la secretaria del Tribunal Administrativo del Huila.

Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15-5, 12-7:00 a.m.
Neiva, de de 2017, el de de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P ó 244 C.P.A.C.A.
Reposición Ejecutoriado: SI NO Pasa al despacho SI NO Apelación Días inhábiles
Secretario





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 1 4 SEP 2017.

DEMANDANTE:

RAFAEL MELENDEZ LOPEZ

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE NEIVA

PROCESO;

ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 410013333006 2016 00 220 00

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en 'derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00), por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

AUGUSTO MEDINA RAMIREZ

Juez
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. notifico a las partes la providencia anterior, nov / fint / a las 7:00 a.m.
Neiva, de de 2017, el de de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C. Reposición NO
Apelación Ejecutoriado SI NO Días inhábiles